



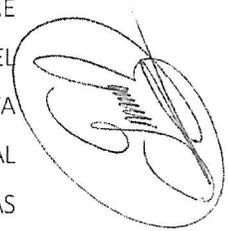
1

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICO HOSPITALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, Y POR OTRA PARTE LA DOCTORA ELIMINADO I, 4 PALABRAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CLÍNICA HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S. C.; A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL CONTRATANTE” DECLARA:

I.I. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 2º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE DEPOSITA EN UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO, EN UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, Y CONTARÁ ADEMÁS CON UN CONSEJO DE LA JUDICATURA Y UN CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y LAS DEMÁS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO.



I.II. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE “EL CONTRATANTE” RECAE EN EL DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUIEN EN ESTE ACTO ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO CON EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUE CONTIENE EL





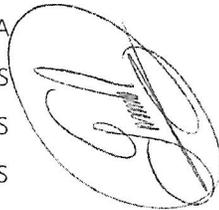
DECRETO NÚMERO 230, CORRESPONDIENTE A SU DESIGNACIÓN COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NÚMERO UNO; ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 04/2018, QUE CORRESPONDE A LA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA PÚBLICA Y PERMANENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NÚMERO DOS, DONDE SE DESPRENDE QUE FUE ELECTO MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, POR LO TANTO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ PRECISADAS.

I.III. DENTRO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO SUS DERECHOHABIENTES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS, AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DEL CONVENIO QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2018, CELEBRADO ENTRE REPRESENTANTES DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", EL CUAL SE REFIERE A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE A LA LETRA DICE: "...EN TANTO SE IMPLANTE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR; EL GOBIERNO LO OTORGARÁ POR MEDIO DE CONVENIOS QUE CELEBRE CON INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS; SIN EMBARGO CUANDO EL TRABAJADOR CONTRATE DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE



LOS RIESGOS DE TRABAJO, SE LE PAGARÁ EL 69% EN PRÓTESIS, EL 71 % EN HONORARIOS MÉDICOS Y EL 100% EN MEDICINAS, DICHS GASTOS ESTARÁN SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”. EN TÉRMINOS SIMILARES, DICHS PRESTACIONES SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LOS “LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS EJERCICIO 2018”, QUE SEÑALAN “...LOS SERVICIOS MÉDICOS SE OTORGARÁN A TRAVÉS DEL MÓDULO MÉDICO Y/O CON MÉDICOS ESPECIALISTAS O ENTIDADES PRIVADAS QUE PRESTEN ASISTENCIA MÉDICA O DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE TENGAN CONVENIO VIGENTE FIRMADO CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA...”

I.IV. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ANTES SEÑALADAS, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEBE CONTAR CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ELLO, ES ASÍ QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUEDE CONVENIR CON INSTITUCIONES PRIVADAS O PERSONAS FÍSICAS, PARA QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO MÉDICO, TANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A SUS DERECHOHABIENTES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS AUTORIZADOS; MOTIVO POR EL CUAL SE SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO.

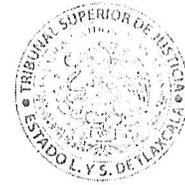


I.V . QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA, TLAXCALA. C.P. 90000.



II. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.I. LA DOCTORA ELIMIANDO I, 4 PALABRAS , ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA clínica HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S. C., PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6301, VOLUMEN 86, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DE LA DEMARCACIÓN DE XICOHTENCATL, TLAXCALA, LICENCIADO AGUSTIN SÁNCHEZ HAMUD, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA "CLÍNICA HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S. C." SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA NUMERO 177, A FOJAS 38 DE LA SECCIÓN CINCO, VOLUMEN DOCE, DEL DISTRITO DE HIDALGO, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, CON DIRECCIÓN EN BOULEVARD BEATRIZ PAREDES RANGEL NÚMERO 36, COLONIA DEL VALLE SAN GABRIEL CUAUHTLA TLAXCALA, TLAXCALA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: CLINICA HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S. C.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CHN000517RP2

DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD BEATRIZ PAREDES RANGEL NUMERO 36, COLONIA DEL VALLE SAN GABRIEL CUAUHTLA TLAXCALA, TLAXCALA.

CÓDIGO POSTAL: 90117

TELÉFONO FIJO: ELIMINADO II, 11 NÚMEROS

TELÉFONO CELULAR: ELIMINADO III, 10 NÚMEROS

CORREO ELECTRÓNICO: ELIMINADO IV, 4 PALABRAS, Y 3 SIGNOS

NOMBRE CONTACTO: ELIMINADO I. 4 PALABRAS

TELÉFONO EL CONTACTO: ELIMINADO V, 20 NÚMEROS Y 1 LETRA

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTACTO: ELIMINADO IV, 4 PALABRAS Y 3 SIGNOS

II.II QUE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL RESPECTO, CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y HACENDARIAS, ASIMISMO CUENTA CON LA CAPACIDAD Y LAS INSTALACIONES ADECUADAS, LAS CUALES SON SUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO.



II.III AMBAS PARTES DECLARAN QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR ELLOS, TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ACEPTA PROPORCIONAR LA ATENCIÓN HOSPITALARIA A LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, (DERECHOHABIENTES), CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14 Y 15, 30, 31, 32, 33 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS EJERCICIO 2018, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONVENIO.

SEGUNDA. LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, CONSISTEN EN PROPORCIONAR ATENCIÓN HOSPITALARIA, DEBIENDO OBSERVAR EN TODO MOMENTO LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS EJERCICIO 2018, QUE SE ENTREGA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN ESTE ACTO.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN BOULEVARD BEATRIZ PAREDES RANGEL NUMERO 36, COLONIA DEL VALLE SAN GABRIEL CUAUHTLA TLAXCALA, TLAXCALA., CON UN HORARIO DE ATENCIÓN DE VEINTICUATRO HORAS.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN PROPORCIONAR A "EL CONTRATANTE", CUALQUIER INFORME QUE SOLICITE RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS QUE BRINDE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS (PERSONAL DE BASE, DE CONFIANZA Y FUNCIONARIOS), DERECHOHABIENTES Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS.



QUINTA. EL SERVICIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA BRINDADO POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EN CUMPLIMIENTO A ESTE CONVENIO Y AL ARTÍCULO 30 DE LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS EJERCICIO 2018, PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SUS BENEFICIARIOS, SE CUBRIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. LA PERSONA QUE RECIBA EL SERVICIO PROFESIONAL MÉDICO HOSPITALARIO DEBERÁ IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIEN LO RASTREARÁ EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO, DICHO SERVIDOR PÚBLICO O SU BENEFICIARIO, FIRMARÁ EL RECIBO Y ENTREGARÁ COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN, ADEMÁS DE FIRMAR DE CONFORMIDAD EL TICKET DE PAGO, AL MOMENTO DE RECIBIR EL SERVICIO.

II. EN CASO DE HABER UTILIZADO LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, PARA EL TRÁMITE DE PAGO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

III.

- a) COMPROBANTE FISCAL DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- b) DESGLOSAR LOS SERVICIOS OTORGADOS POR LA HOSPITALIZACIÓN.
- c) DESGLOSE DE MEDICAMENTOS EMPLEADOS CON SU PRECIO UNITARIO EN UNA HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA EN TINTA AZUL POR EL MÉDICO RESPONSABLE.
- d) RECETA MÉDICA, DEBIDAMENTE FIRMADA EN TINTA AZUL POR EL MÉDICO RESPONSABLE.
- e) ORDENES DE LABORATORIO DEBIDAMENTE FIRMADA EN TINTA AZUL POR EL MÉDICO RESPONSABLE.
- f) MATERIAL DE CURACIÓN Y QUIRÚRGICO.
- g) RESUMEN CLÍNICO DEL MÉDICO TRATANTE Y FIRMADO POR EL MÉDICO RESPONSABLE, ESPECIFICANDO EL DIAGNÓSTICO.



- h) EN LOS COMPROBANTES FISCALES EL SERVIDOR PÚBLICO ANOTARÁ EN EL ANVERSO SU NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y CARGO CON TINTA AZUL.
- i) COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE NÓMINA CON FIRMA ORIGINAL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN TINTA AZUL.
- j) COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, CREDENCIAL PARA VOTAR, LICENCIA DE CONDUCIR O PASAPORTE.
- k) FORMATO DE GASTOS MÉDICOS REQUISITADO CON LETRA DE MOLDE, FIRMADO EN TINTA AZUL POR EL SERVIDOR PÚBLICO.
- l) DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL GASTO.

IV. **"EL CONTRATANTE"** CUBRIRÁ EL IMPORTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS EN LA TESORERÍA DEL PODER JUDICIAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE PAGO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA TAL EFECTO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS A EFECTO DE REALIZAR DICHO PAGO:

V.

NOMBRE DEL BANCO. | ELIMINADO VI, 6 PALABRAS

NÚMERO DE CUENTA. ELIMINADO VII, 10 NÚMEROS

CLAVE INTERBANCARIA A 18 DÍGITOS. ELIMINADO VIII, 18 NÚMEROS

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA. CLINICA HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S. C.

VI. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE VALIDAR EN FORMA OPORTUNA, SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA VIGENTE EN SUS DERECHOS LABORALES Y SUS DEPENDIENTES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, PARA ESTO **"EL CONTRATANTE"** ENTREGARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, UN CATÁLOGO DE TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO DE MANERA MENSUAL, VÍA ELECTRÓNICA A LOS CORREOS



ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS. ASIMISMO, "EL CONTRATANTE", SE OBLIGA A INFORMAR POR EL MISMO MEDIO, LAS BAJAS DEFINITIVAS DEL SERVICIO MÉDICO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FORMA INMEDIATA.

VII. EN CASO DE REQUERIR ATENCIÓN QUIRÚRGICA EN CIRUGÍAS PROGRAMADA, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL MÓDULO MÉDICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA O DE LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ESTO ES SOLO ES UN REQUISITO Y NO OBLIGA AL PAGO DE LA CIRUGÍA, SI NO SE CUMPLE CON EL RESTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA SU PAGO:

- A) RESUMEN CLÍNICO DEL MÉDICO QUE REALIZA LA CIRUGÍA.
- B) DESGLOSE DEL COSTO DE LA CIRUGÍA.
- C) CIRUJANO, ANESTESIÓLOGO Y AYUDANTE.
- D) ÚLTIMO COMPROBANTE DE PAGO.

VIII. EXCLUSIVAMENTE PARA EL CASO DE CIRUGÍA, SE AUTORIZAN MATERIALES DE CURACIÓN, OXÍGENO Y RENTA DE EQUIPO MÉDICO; EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DEBERÁN PRESENTARSE EN RECIBOS SEPARADOS, LOS HONORARIOS DE CADA UNO DE PROFESIONALES QUE INTERVIENEN. TODO TIPO DE CIRUGÍA DEBERÁ SER PREVIAMENTE PROGRAMADA, VALORADA Y AUTORIZADA POR MÓDULO MÉDICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A EXCEPCIÓN DE CASOS EN QUE SE JUSTIFIQUE, MEDIANTE NOTA EXPEDIDA POR EL MÉDICO RESPONSABLE, QUE SE TRATÓ DE UNA URGENCIA. EN EL CASO DE TRATARSE DEL TITULAR DEL MÓDULO MÉDICO, O DEL PERSONAL ADSCRITO A ESA ÁREA Y DE SUS BENEFICIARIOS, SE AUTORIZARÁ POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA EFECTOS DE ATENCIÓN QUIRÚRGICA.



SEXTA. "EL CONTRATANTE" DESIGNA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA QUE SUPERVISE LA CALIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, QUIEN PODRÁ REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN PARA DETECTAR LA EXISTENCIA O NO DE LAS ANOMALÍAS QUE SE SEÑALEN EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISOS A), B), C) Y D) DE ESTE INSTRUMENTO Y DETERMINAR LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN DE TOMARSE PARA CORREGIRLAS, LAS QUE SE HARÁN SABER POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y QUE DEBERÁ CUMPLIR DICHAS OBSERVACIONES EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO EL ESCRITO.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN SEÑALAR COMO CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- B. QUE SE CONDICIONE EL SERVICIO HOSPITALARIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- C. QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUENTE CON EL PERSONAL CALIFICADO PARA CUMPLIR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OFRECIDO.
- D. POR HABER FENECIDO LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- E. POR VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES, O POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO A LA CONTRARIA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN SEÑALADAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) SE PROCEDERÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:



1. SE COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MEDIANTE ESCRITO QUE GIRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN EL QUE DETALLARÁ LAS ANOMALÍAS DETECTADAS Y SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA SU CORRECCIÓN.
2. DE HACER CASO OMISO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ESTA LO INFORMARÁ AL PLENO DE ESE CUERPO COLEGIADO, PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, QUE PODRÁN CONSISTIR EN LA DECLARACIÓN INMEDIATA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

EN CASO DE LOS INCISOS D) Y E), LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y SEÑALARÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PAGO PENDIENTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

OCTAVA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO TUVIERAN O LLEGAREN A ADQUIRIR.

NOVENA. ESTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DÉCIMA. LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO SE DECIDIRÁN POR AMBAS PARTES, SE PLASMARÁN POR ESCRITO, FORMANDO PARTE DEL MISMO Y TENDRÁN IGUAL VIGENCIA QUE EL ACTUAL DOCUMENTO.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, EL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL CONTRATANTE"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ELIMINADO IX, 1 FIRMA

DR. HÉCTOR MALDONADO BONILLA

DR. ELIMINADO I, 4 PALBRAS

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ADMINISTRADORA UNICA DE LA "CLINICA HOSPITAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S. C."

TESTIGOS

LIC. VIANEY ESTRADA VERA.

LIC. ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA CLÍNICA HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.C.", CON FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número I; se elimina por contener el nombre del representante legal. Número II; se elimina por contener el número de teléfono fijo del prestador de servicios. Número III; se elimina por contener el número de teléfono celular del prestador de servicios. Número IV; se elimina por contener el correo electrónico del prestador de servicios. Número V; se elimina por contener el número de teléfono fijo del contacto del prestador de servicios. Número VI; se elimina por contener el nombre del banco en el cual la prestadora de servicios recibirá el pago de sus honorarios. Número VII; se elimina por contener el número de cuenta bancaria en el cual la prestadora de servicios recibirá el pago de sus honorarios. Número VIII; se elimina por contener el número de clave interbancaria con el cual el prestador de servicios recibirá el pago de sus honorarios. Número IX; se elimina por contener la firma del representante legal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO	
FECHA DE APROBACION:	
ÁREA:	Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
CLASIFICACIÓN:	Información confidencial
PERIODO DE RESERVA:	Permanente por tratarse de la información confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
MOTIVACION:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona moral, relativo a: Nombre del representante legal, número telefónico fijo y celular, correo electrónico, datos bancarios y firma del representante legal; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:	LIC. GEORGETTE ALEJANDRA POINTELIN GONZALEZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.